

lacion Certificaciones de todos los Testimonios de las nuevas adquisiciones hechas , afsi con intervencion de instrumento publico , como de las hechas por simple papel de convenio , ò de palabra : y arreglandose al parrafo segundo de esta Instruccion para la calidad , y cantidad de derechos adeudados , procurarán , y solicitarán con diligencias extrajudiciales , que las Iglesias , Lugares pios , y Comunidades Eclesiasticas , los satisfagan : y en caso de demora , ò renitencia , pedirán al Juez Diocesano los apremie à su paga , dando mensualmente quenta al Consejo de todo lo que en todos estos assumptos fueren executando , y ocurriere : con apercibimiento , que de qualquiera morosidad , ò descuido en la execucion de lo referido , puesto que sea en mi noticia , tomarè la mas severa resolucion , como en materia de tanta importancia , y conveniencia de mis vassallos Legos.

§. V.

La quenta , y razon de este caudal se ha de llevar por ahora con separacion en las Contadurias de las Superintendencias , y su importe se ha de conducir à las Arcas Reales de cada Provincia , ò Partido en cuya comprehension se huviesse causado , practicando la conducion por quenta , y riesgo de los Administradores , durante el tiempo en que corran con este encargo : Y afsimismo han de remitir estos à la General de Valores , Relaciones cada año , con separacion de los que estas cantidades huviesen producido.

§. VI.

El producto de dichas cantidades en cada tercio del año , se ha de baxar , y repartirse de menos à los Legos en los Pueblos encabezados en donde se huvieren hecho las nuevas adquisiciones , por ser justo , que desde el Concordato queden libres los Legos de la obligacion de pagar los Reales derechos por bienes , que no tienen , y enagenaron en manos muertas , y ser este el motivo de haver pedido , que los adquiriesen con este gravamen , y carga de Reales contribuciones , en la misma forma que lo estaban en poder de los vendedores ; pero en los Pueblos que no se huviesen encabezado , se aplicará el caudal à favor de los Recaudadores , por los derechos , que han dexado de percibir de las nuevas adquisiciones hechas durante el tiempo de sus Arrendamientos : y por la propria razon à beneficio de mi Real hacienda donde se administran las Rentas de su quenta.

§. VII.

Las costas , que se causaren en la solicitud , y cobranza de estos derechos , justificandolas los Administradores ante los Superintendentes , y

Sub-

